

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 9 DE MAYO DE 2006

Nº 25,540

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION Nº 2006-51**

(De 22 de marzo de 2006)

**"SE DECLARA A LA EMPRESA ORO GOLD DE PANAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" ..... PAG. 3**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 504**

(De 20 de diciembre de 2005)

**"SE CONCEDE AL LICENCIADO NELSON VILLARREAL MARTINEZ, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, CON LICENCIA N´ 167, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" .... PAG. 5**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
ADDENDA Nº 3**

(De 24 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-176-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA ASFALTICA, S.A." ..... PAG. 7**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION S.B. Nº 025-2006**

(De 27 de marzo de 2006)

**"SE AUTORIZA A BANCO DO BRASIL, S.A., LA LIQUIDACION VOLUNTARIA Y CESE DE OPERACIONES DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA" ..... PAG. 8**

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº 45-2006**

(De 24 de febrero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A CRISTINA SAIZ DE VENTRE, CON CEDULA Nº 8-240-895" ..... PAG. 9**

**RESOLUCION Nº 53**

(De 13 de marzo de 2006)

**"SE APRUEBA EL NUEVO MANUAL DE TARIFAS INTERNO MODIFICADO DE LA BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A., QUE INCORPORA EN SU PAGINA 2, PUNTO 14, EL SIGUIENTE CAMBIO" ..... PAG. 11**

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**PRECIO: B/.1.60**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**CAJA DE SEGURO SOCIAL Y  
PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO  
CONVENIO N° DAL-002-2005  
(De 29 de noviembre de 2005)**

**"CONVENIO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRIA A BENEFICIARIOS MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD" ..... PAG. 13**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
RESOLUCION N° 067  
(De 3 de abril de 2006)**

**"SE HABILITA 1 HORA ADICIONAL AL HORARIO NORMAL DE TRABAJO PARA LA AGENCIA DE CHITRE" ..... PAG. 26**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
ACUERDO N° 12  
(De 14 de marzo de 2006)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES PARA EL PAGO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES" ..... PAG. 27**

**CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO  
ACUERDO MUNICIPAL N° 06  
(De 18 de abril de 2006)**

**"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, APRUEBA LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE TRASLADO Y RE-INSCRIPCION DE VEHICULOS Y SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE TESORERIA A BRINDAR ESTE SERVICIO A LOS CONTRIBUYENTES QUE LO REQUIERAN" ..... PAG. 28**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 30**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-51  
(De 22 de marzo de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Marco Tulio Hernández**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio El Conquistador, Vía España y Calle 45 Este, Primer Alto N°3ª, Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ORO GOLD DE PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 499311, Documento 816597, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cinco (5) zonas de 19,337.06 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Llano, Tortí y Santa Cruz de Chinina; Pásiga y Unión Santeña, distritos de Chepo; Chimán, provincia de Panamá, cual ha sido identificada con el símbolo **OGPSA-EXPL(oro y otros)2005-38**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **Marco Tulio Hernández**, por la empresa **ORO GOLD DE PANAMA, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N°65096 de 16 de septiembre de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas <sup>4/</sup> ~~COMER~~ encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

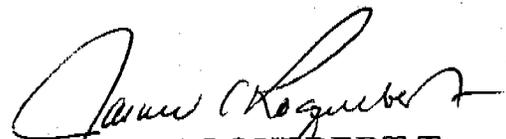
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cinco (5) zonas de 19,337.06 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Llano, Torti y Santa Cruz de Chinina; Pásuga y Unión Santeña, distritos de Chepo; Chimán, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-23, 2006-24, 2006-25-2006-26, 2006-27, 2006-28;

**SEGUNDO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIME ROQUERT T.**

Director Nacional de Recursos Minerales



**ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ**

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION N° 504  
(De 20 de diciembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Nelson Villarreal Martínez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-79-57, Agente Corredor de Aduana, con licencia No.167, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41, de 11 de diciembre de 2002, y el artículo 2° del Decreto No130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, el licenciado Nelson Villarreal Martínez, consignó a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 89B-53198, de 14 de diciembre de 2004, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de Cinco mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00), que vence el 10 de febrero de 2006.

Que el licenciado Nelson Villarreal Martínez, está obligado a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

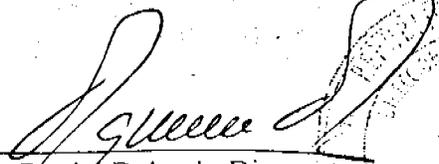
**RESUELVE:**

CONCEDER al licenciado Nelson Villarreal Martínez, Agente Corredor de Aduana, con licencia N° 167, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes, del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

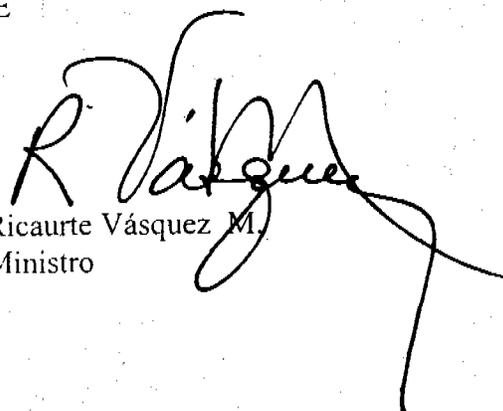
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 15 de mayo de 2005 hasta 14 de mayo de 2008.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002;  
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
Daniel Delgado Diamante  
Director General de Aduanas



  
Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
ADDENDA N° 3  
(De 24 de febrero de 2006)

*"Por la cual se modifican las cláusulas, CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-176-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA ASFÁLTICA, S.A., para formalizar prórroga de 273 días calendario"*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en la opinión favorable del Consejo Económico Nacional emitida mediante nota No. CENA 045 del 16 de febrero de 2006, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** y **OCTAVIO MIGUEL STROCCHIA CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° N 2-56-827, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA ASFÁLTICA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 58, Rollo 4, imagen 47, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 3 al Contrato N° **DINAC-1-176-03**, para la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PLANTA DE CEMENTO CEMEX-LAGO ALAJUELA (8K+300), CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** La cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**SEGUNDO:** La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

**SÉPTIMA: FIANZA**

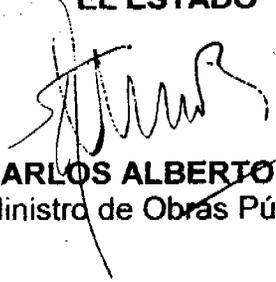
**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 2111706 de la Compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.473,843.60)**, válida hasta el 31 diciembre 2005. Dicha fianza estará vigente hasta el 26 de agosto de 2008, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que todos las demás cláusulas del Contrato N° **DINAC-1-176-03** se mantienen sin alteración alguna.

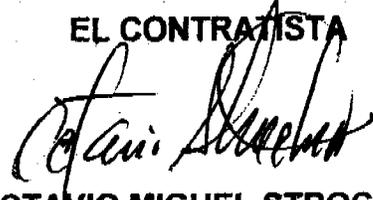
**CUARTO:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2006.

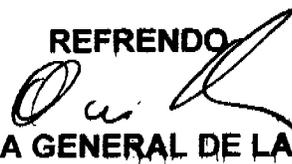
**EL ESTADO**

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
 Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**

  
**OCTAVIO MIGUEL STROCCHIA**  
 Constructora Asfáltica, S.A.

**REFRENDO**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 27 de marzo de 2006.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. N° 025-2006**  
 (De 27 de marzo de 2006)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
 en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO DO BRASIL, S.A.** es una entidad bancaria constituida conforme con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Tomo 908, Folio 197, Asiento 10, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca en Panamá;

Que mediante Resolución No. 24-88 de 14 de abril de 1988, la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos, otorgó a **BANCO DO BRASIL, S.A.** Licencia Internacional para dirigir transacciones que se perfeccionen, consumen o surtan sus efectos en el exterior;

Que **BANCO DO BRASIL, S.A.** mediante Apoderados Legales, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para la liquidación voluntaria y cese de operaciones de la Sucursal en la República de Panamá bajo el amparo de una Licencia Internacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17 (numeral 3), 87 y concordantes del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que la solicitud de operación de **BANCO DO BRASIL, S.A.** no merece objeciones de esta Superintendencia, estimándose procedente resolver de conformidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a **BANCO DO BRASIL, S.A.** la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de la Sucursal en la República de Panamá, conforme al plan presentado a esta Superintendencia.

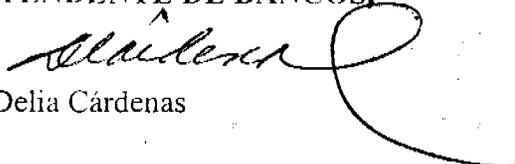
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase al señor Fernando Magno Pompeu Campos como Liquidador del **BANCO DO BRASIL, S.A.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17 (numeral 3), 87 y concordantes del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

  
Delia Cárdenas

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION N° 45-2006  
(De 24 de febrero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 21 de febrero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Cristina Saiz de Ventre** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Cristina Saiz de Ventre** presentó el Examen General Básico el día 11 de marzo de 2005 y el Examen Complementario el día 13 de mayo de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 24 de febrero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de febrero de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Cristina Saiz de Ventre** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

**RESUELVE:**

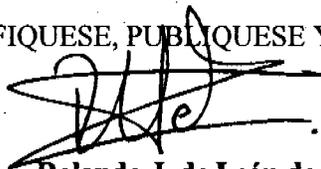
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Cristina Saiz de Ventre**, mujer, panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 8-240-895.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **Cristina Saiz de Ventre** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 135 ) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

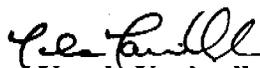
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada Vicepresidente a.i.



**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 53  
(De 13 de marzo de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores**  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las organizaciones autorreguladas, así como velar por el cumplimiento de éstas del Decreto Ley;

Que el Artículo 1 del citado Decreto Ley define el término "Organización Autorregulada" como toda Bolsa de Valores o Central de Valores;

Que la **BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**, presentó el día 14 de febrero de 2006, solicitud de autorización de modificaciones al Manual de Tarifas para la aprobación de esta Comisión;

Que las modificaciones a dicho Manual de Tarifas consisten en aumentar el monto mínimo de comisión que un Puesto de Bolsa debe generar al año con el fin de incrementar la cuota extraordinaria máxima que debe pagar a la Bolsa de Valores.

Que la solicitud de autorización de la **BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**, así como las notas cruzadas entre esta sociedad y la Comisión Nacional de Valores sobre las modificaciones presentadas han sido incorporadas en la página Web de la Comisión Nacional de Valores para conocimiento de los actores del mercado y puedan emitir opiniones u observaciones, si fuere el caso;

Que a la fecha no se han recibido en la Comisión Nacional de Valores comentarios del público con relación a las modificaciones propuestas;

Que el Artículo 60 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 contiene los estándares mínimos a que se debe someter las Organizaciones Autorreguladas para establecer las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que cobrarán a sus miembros;

Que a juicio de esta Comisión, el contenido del nuevo Manual de Tarifas modificado cumple con los estándares establecidos en el Decreto Ley;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe de fecha 7 de marzo de 2006 que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 10 de marzo de 2006 que reposa en el expediente, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** el nuevo Manual de Tarifas Interno modificado de la **BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**, que incorpora en su página 2, punto 14, el siguiente cambio:

*"Aquellos Puestos de Bolsa que no le generen un mínimo de B/.13,500.00 de comisión al año a la Bolsa de Valores de Panamá, incluyendo mercado primario y secundario, deberán pagar al final del año una cuota de*

*mantenimiento extraordinario máxima de B/.7,500.00. En caso que le generen a la Bolsa una comisión mayor de B/.6,000.00 pero menos de B/.13,500.00 le pagarán a la Bolsa la diferencia entre lo generado en comisiones y B/.13,500.00. Esto quiere decir que si un Puesto de Bolsa le genera B/.6,000.00 de comisión a la Bolsa, deberá pagar los B/.7,500.00; si el Puesto de Bolsa le genera B/.10,000.00 de comisión a la Bolsa deberá pagar B/.3,500.00 de cuota extraordinaria."*

**SEGUNDO:** **ADVERTIR** a **LA BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**, que la Comisión está facultada a solicitar correcciones, adiciones, modificaciones o derogaciones a las tarifas que por esta vía se aprueba si debido a cambios en las circunstancias legales o reglamentarias, dichas tarifas no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, o si determina que los cambios solicitados mejorarían los niveles de transparencia, eficiencia y seguridad del mercado.

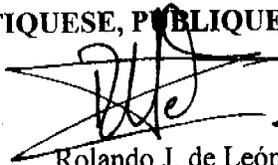
**TERCERO:** **LA BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A.** deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, remitir un único texto del Manual en referencia con la inclusión de una leyenda que indique la última modificación realizada en virtud de lo que dispone la presente Resolución.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 60 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999

**Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de 2006.**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionada Vicepresidente



Yolanda G. Real S.  
Comisionada, a.i.

CAJA DE SEGURO SOCIAL Y  
PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO  
CONVENIO N° DAL-002-2005  
(De 29 de noviembre de 2005)

ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL  
HOSPITAL DEL NIÑO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EXTERNOS DE PEDIATRIA A BENEFICIARIOS MENORES DE  
QUINCE (15) AÑOS DE EDAD.

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALLEYNE**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.3-69-394, en su condición de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, actuando con base a la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución, por una parte, y por la otra **RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. 37,069-05-J.D. de 28 de julio de 2005, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, acuerdan celebrar el presente convenio, previa excepción de acto público y autorización de contratación directa emitida por el Consejo de Gabinete según consta en Resolución de Gabinete No.46 de 17 de agosto de 2005, previa opinión favorable del Consejo Económico Nacional que consta en la Nota No.237 de 27 de septiembre de 2005 y concepto favorable del Consejo de Gabinete contenido en la Resolución de Gabinete No.73 de 19 octubre de 2005, acuerdan celebrar el presente Convenio para la prestación de Servicios Externos Pediátricos a los beneficiarios o derechohabientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años, para la vigencia del año 2005, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Para los efectos del presente convenio, regirán las siguientes definiciones:

- **CONVENIO:** Es el documento contractual que suscriben la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño, para la regulación de los servicios de atención pediátrica provistos a la población beneficiaria menor de quince años, indicados en la cláusula segunda de este convenio.
- **LA CAJA:** Es la Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico, financiero; con personería jurídica, patrimonio propio. Para los efectos de este convenio, será la institución contratante que supervisa, fiscaliza, valida y paga los servicios de atención pediátrica.
- **EL HOSPITAL:** Es el Patronato del Hospital del Niño, instalación pediátrica del más alto nivel de atención y complejidad del país, ubicada en calle 34, 1-81 y Avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, donde se brindarán los servicios convenidos, y para los efectos de este convenio será la institución que provee y factura los servicios de atención pediátrica.
- **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS:** Es la instalación de salud para la atención pediátrica del más alto nivel de atención de la Caja de Seguro Social y para los efectos de este convenio, será la unidad ejecutora que refiere y/o autoriza la prestación de servicios externos en EL HOSPITAL DEL NIÑO exceptuando las urgencias que se presenten directamente a EL HOSPITAL.
- **BENEFICIARIO:** Es todo paciente que sea atendido en EL HOSPITAL y compruebe ante el mismo su condición de beneficiario menor de quince (15) años, de un asegurado activo al régimen del seguro social.

- **SERVICIOS EXTERNOS DE SALUD:** Es la actividad o producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de **LA CAJA** por Provisores Externos de Servicios de Salud, cuya misión fundamental es atender y satisfacer una demanda sanitaria de la población derechohabiente.
- **CARTERA DE SERVICIOS:** Es la relación pormenorizada de las clases de atenciones y el listado de los servicios ó productos finales e intermedios correspondientes, y que previsiblemente pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales. Es un instrumento dinámico y flexible en el tiempo y el ambiente geográfico.
- **PRODUCTO DE SALUD:** Es el resultado específico de los servicios que brinda **EL HOSPITAL**, descritos en la cartera de Servicios.
- **INTEGRALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA:** Se refiere a la condición de autosuficiencia y plena capacidad, expresada en términos organizacionales, funcionales, materiales y tecnológicos que ha de cumplir la oferta de servicios de **EL HOSPITAL**, para la satisfacción total de las necesidades de atención requerida por los beneficiarios.
- **DIRECTOR MEDICO DE TURNO:** Es el funcionario médico sobre el cual recae la responsabilidad de todo lo concerniente al Hospital de Especialidades Pediátricas, fuera del horario regular.
- **UNIDAD DE AUDITORIA MEDICO ADMINISTRATIVA DE LA CAJA:** es la encargada de analizar los componentes médicos administrativos de la compra y prestación de servicios de **EL HOSPITAL** a los beneficiarios de **LA CAJA**.
- **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN:** documento impreso expedido por **LA CAJA** suscrito por el funcionario designado, que autoriza a **EL HOSPITAL** a prestar el servicio médico y facturarle contra el monto total del convenio.

**SEGUNDA:** Declara **EL HOSPITAL** que ofrece los siguientes servicios de atención pediátrica:

- 1) Servicios de Atención de Urgencia Especializada.
- 2) Servicios de Atención de Urgencia Especializada con internamiento para Observación y Tratamiento.
- 3) Consulta Externa Especializada
- 4) Servicio de Hospitalización en Sala.
- 5) Servicios de Hospitalización en Salas de Cuidados Intensivos.
- 6) Servicios de Cirugía Ambulatoria.
- 7) Servicios de Cirugía no Ambulatoria.
- 8) Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva Craneofacial y Correctiva de Columna.
- 9) Servicios de Imagenología Especializada.
  - Resonancia Magnética.
  - Tomografía Computarizada (CAT)
- 10) Servicio de Trasplante de Precursores Hematopoyéticos.
- 11) Servicios de Traslado de Pacientes.

Declara LA CAJA que autorizará la prestación de servicios externos pediátricos que requiera en caso de no contar con capacidad resolutive de atención, lo cual se hará a través del Formulario de Autorización contenido en el Anexo No.2 de este convenio.

Estos servicios serán prestados por personal idóneo calificado para la atención pediátrica en condiciones de equidad, eficiencia, eficacia, calidad y trato humanizado basada en las Normas de Atención de **EL HOSPITAL** descritas en el Anexo No.6 y en lo convenido en el presente documento.

**TERCERA: LA CAJA** se compromete a pagar la suma convenida en la cláusula CUARTA a **EL HOSPITAL** con base a la cantidad de servicios autorizados, facturados y efectivamente prestados a los beneficiarios menores de quince (15) años, aplicando la siguiente tarifa monetaria que incluye todos los insumos contemplados en el Anexo No.1:

1. Consulta de Atención de Urgencia Especializada.	B/.12.00
2. Consulta de Atención de Urgencia Especializada con internamiento para Observación y Tratamiento.	B/.30.00
3. Consulta Externa Especializada	B/.25.00
• Consulta Odontopediátrica a hospitalizados en HEP	B/.45.00
4. Servicio de Hospitalización en Sala (Día-Cama Ocupado).	B/.85.00
5. Servicio de Hospitalización en Cuidados Intensivos (Día-Cama Ocupado) (Pediatria, Neonatología y Quemados)	B/.335.00
6. Servicios de Cirugía Ambulatoria.	B/.395.00
7. Servicios de Cirugía no ambulatoria.	B/.612.00
8. Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva Craneofacial y Correctiva de Columna.	B/.8,000.00
9. Servicios de Imagenología Especializada.	
• Estudio de Resonancia Magnética	B/.450.00
• Estudio de Tomografía Computarizada	B/.150.00
10. Trasplante de Médula Ósea (Precursores Hematopoyéticos)	B/.14,000.00
11. Traslado de pacientes:	
• Ambulancia con ventilador mecánico de traslado	B/.50.00
• Ambulancia sin ventilador mecánico	B/.25.00

**CUARTA: LA CAJA y EL HOSPITAL** acuerdan que para el año 2005, se pagará hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00)** en concepto de prestación de servicios externos de salud a través de este convenio, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de **LA CAJA** para ese año:

1-10-0-2-001-08-21-166-2-1-06

B/ 4,100,000.00

**TELEPROCESO**

1-10-0-2-001-08-00-166

B/ 4,100,000.00

Declara LA CAJA que no pagará suma adicional al monto señalado y que dentro de sus posibilidades mantendrá su política de contención de la demanda de servicios externos pediátricos.

**QUINTA:** LA CAJA y EL HOSPITAL se comprometen a más tardar seis (6) meses antes de finalizar el año 2005, a revisar la demanda y los costos de producción de la cartera de servicios con el propósito de evaluar la conveniencia de la contratación para la vigencia fiscal del año 2006.

**SEXTA:** Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio, funcionará una Unidad de Auditoría Médico Administrativa de la Caja en EL HOSPITAL, integrada por el Auditor Médico Especialista del ramo y un Auditor Interno, para revisar cuando cualquiera de sus miembros lo estime necesario, previa coordinación con EL HOSPITAL, las historias clínicas, registros de atención, agendas y las facturaciones de los servicios de los beneficiarios atendidos, así como cualquier otro documento relativo a la gestión del convenio, con el fin de comprobar y garantizar que los pacientes reciban una atención médica adecuada y que el acuerdo se cumpla recíprocamente. Esta evaluación se realizará conjuntamente con representantes de EL HOSPITAL.

La organización, estructura y funciones de esta unidad se describen en el Anexo No.5 del presente convenio.

**SÉPTIMA:** EL HOSPITAL y LA CAJA acuerdan que en los casos de urgencia, que se presenten directamente en EL HOSPITAL, la atención

médica se dispensará inmediatamente, sin mayor trámite de referencia o autorización previa, de conformidad con las Normas de Atención de EL HOSPITAL contenidas en el Anexo No.6.

Asimismo, se acuerda que para la hospitalización, el Médico Especialista integrante de la Unidad de Auditoría Médico Administrativa de la Caja, dará su refrendo si la misma se justifica, de ser posible dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al ingreso del beneficiario. En caso que la hospitalización no sea justificada en apego a las Normas de Atención, la Unidad de Auditoría Médico Administrativa le notificará por escrito a EL HOSPITAL los hallazgos, para que EL HOSPITAL presente los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de dicha notificación. De no justificarse, **LA CAJA** no reconocerá el pago por este servicio.

Los casos urgentes, atendidos en primera instancia en el Hospital de Especialidades Pediátricas de **LA CAJA**, podrán ser referidos al HOSPITAL previa consulta a la unidad o sala correspondiente de **EL HOSPITAL**, mediante referencia expedida por el especialista o subespecialista del caso y acompañada de la autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátrica de **LA CAJA** o el funcionario que él autorice, siempre y cuando no exceda el monto pactado en este convenio, en cuyo caso solo se mandara la referencia.

**OCTAVA:** En el evento que **LA CAJA** no cuente con capacidad resolutive para la atención de sus beneficiarios, las partes convienen que los casos no urgentes serán atendidos por **EL HOSPITAL** mediante referencia y autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas de **LA CAJA** o el funcionario que él autorice, de acuerdo al mecanismo de coordinación entre el

Hospital de Especialidades Pediátricas de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño para el Sistema Único de Referencia - Contra Referencia, que se incluye como Anexo No.2 del presente convenio. En caso que la atención del paciente, no cuente con la autorización antes descrita, **LA CAJA** no reconocerá el pago de este servicio.

**NOVENA:** Las partes convienen que en el evento de que los resultados de los exámenes de las auditorias operativas médico y/o administrativas, realizadas a las facturaciones emitidas por **EL HOSPITAL** sobre los servicios prestados a los beneficiarios menores de (15) quince años, presenten inconsistencias, el monto facturado en exceso constituirá un crédito a favor de **LA CAJA**, el cual será descontado del saldo anual disponible de este convenio durante su vigencia fiscal.

En caso de no disponer de suficiente saldo para liquidar el crédito a favor de **LA CAJA** en la vigencia anual, el alcance financiero se aplicará en la siguiente vigencia fiscal, tal como lo establece el Anexo No.3 del presente convenio.

**DECIMA:** **EL HOSPITAL** se compromete a proporcionar a la Unidad de Auditoria Medico Administrativa de **LA CAJA**, un listado diario de atención e ingreso de todos los beneficiarios atendidos, durante la vigencia del presente convenio, incluyendo la información indicada en el "Procedimiento No.52-93: Manual de Procedimiento para la Facturación de los Servicios de Atención Pediátrica brindados por el Hospital del Niño" incluido como Anexo No.3 del presente convenio. **EL HOSPITAL** tendrá el listado a disposición de **LA CAJA**, el cual será revisado todos los días hábiles por la Unidad de Auditoria Médico Administrativa de la Caja en el Hospital. Así mismo, con la finalidad de

lograr un registro estadístico de calidad de la población beneficiario y facilitar los análisis técnicos a que haya lugar, **EL HOSPITAL** se compromete a presentar a las Direcciones Nacionales de los Servicios y Prestaciones Médicas y de Planificación de **LA CAJA**, un informe detallado relativo a los Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y Atención de los servicios otorgados a los beneficiarios, tal como lo establece el Anexo No.4 del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA:** **EL HOSPITAL** se obliga a presentar a **LA CAJA**, mensualmente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, una Factura para cobrar los servicios de atención pediátrica convenidos y otorgados a los beneficiarios menores de quince (15) años de edad.

Las partes acuerdan que la presentación, el formato y contenido de la Factura de Servicios se ajustará a lo establecido en el Anexo No.3 del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** **EL HOSPITAL** y **LA CAJA** se obligan a capacitar a su personal respecto a la aplicación de las cláusulas pactadas a través del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA:** **LA CAJA** acuerda suministrar mediante transferencias y en respuesta a solicitud formal de **EL HOSPITAL**, suscrita por su Director Médico o quien éste designe, apoyos en concepto de medicamentos, material e instrumental médico quirúrgico, exámenes de laboratorio clínico y laboratorio especializado, estudios de imagenología y otros apoyos relacionados, contemplados en el Anexo No.1 de la Cartera de Servicios, para la atención integral de los pacientes beneficiarios, siempre y cuando **LA CAJA** tenga la

posibilidad y disponibilidad de transferir éstos, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo No.3 del presente convenio.

Queda convenido que el valor monetario de las transferencias que se realicen en este concepto a **EL HOSPITAL** constituirán un crédito a favor de **LA CAJA** imputable al pago que deba realizarse a **EL HOSPITAL**, por los servicios prestados.

**DÉCIMA CUARTA: EL HOSPITAL** se compromete a brindar todo el apoyo y colaboración necesaria a los funcionarios de **LA CAJA**, responsables de las auditorías operativas médico y/o administrativas de los servicios de salud convenidos, facilitando el acceso de los funcionarios miembros de la Unidad de Auditoría Médico Administrativa de la Caja en el Hospital, a los registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado con la atención y facturación de los servicios brindados a los derechohabientes, así como también facilitará el acceso del Auditor Médico de **LA CAJA**, a las historias clínicas de los pacientes asegurados atendidos en virtud de esta contratación.

**DÉCIMA QUINTA: EL HOSPITAL** se obliga a comprobar la condición del derecho de beneficiario a los pacientes que atienda, cuando la unidad de **LA CAJA** no esté en condiciones de verificar el derecho, exigiendo la presentación de los siguientes documentos que deben estar vigentes al momento en que se solicita la prestación del servicio:

1. Carné de seguro social del asegurado,
2. Ficha de comprobación de cuotas o el talonario de cheque del asegurado,
3. Cédula de identidad personal del asegurado y
4. Carné de seguro social del beneficiario.

En ausencia de la ficha de comprobación o talonario de cheque, el asegurado podrá presentar una certificación expedida por **LA CAJA**, donde conste que le corresponde tal derecho; estos documentos aportan datos imprescindibles para la atención médica a brindar y posterior presentación de la factura de servicios.

**DÉCIMA SEXTA:** Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de beneficiario, para efectos de este convenio serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago mensual de los servicios de atención pediátrica, pactados en este convenio y **EL HOSPITAL** podrá cobrarles por los servicios prestados.

**DECIMA SÉPTIMA:** Queda convenido que los pacientes que comprueben su derecho y condición de beneficiarios de **LA CAJA** para la atención en los casos en que así se requiera, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud pactados en este convenio que le sean brindados en **EL HOSPITAL**. En consecuencia, **EL HOSPITAL** no podrá cobrar ningún cargo monetario a la población beneficiario que cumpla con estos requisitos, para la prestación de los servicios contemplados en esta contratación.

**DECIMA OCTAVA:** La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por **EL HOSPITAL** a **LA CAJA**.

**DÉCIMA NOVENA:** **EL HOSPITAL** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del convenio o a consecuencia de su culpa o negligencia. En consecuencia, **EL HOSPITAL** releva a **LA CAJA** de toda responsabilidad derivada de la prestación de los servicios contratados.

Por su parte, LA CAJA acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a EL HOSPITAL por el incumplimiento de este contrato.

LA CAJA acepta que los funcionarios asignados a EL HOSPITAL no forman parte de EL HOSPITAL, por lo tanto, no gozan de los derechos administrativos que tienen los funcionarios de EL HOSPITAL. De igual forma, LA CAJA releva a EL HOSPITAL de toda responsabilidad en daños o pérdida de artículos o equipos personales utilizados por sus funcionarios en EL HOSPITAL.

**VIGÉSIMA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el artículo 104 de la ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Las partes convienen que los siguientes seis (6) anexos, que se incluyen al final de este documento, forman parte integral de este convenio para todos los efectos legales:

- **Anexo 1:** Cartera de Servicios y Tarifas de Facturación;
- **Anexo 2:** Sistema de Referencia – Contra Referencia de los Pacientes Beneficiarios;
- **Anexo 3:** Manual de Procedimiento No.52-93: Para la Facturación de los Servicios de Atención Pediátrica contratados al Hospital del Niño,
- **Anexo 4:** Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y la Atención.

- **Anexo 5:** Organización, estructura y funciones de la unidad de auditoría médica administrativa de LA CAJA en EL HOSPITAL,
- **Anexo 6:** Normas y Protocolos de Manejo de Problemas Pediátricos (versión 2004) y Normas sobre Cuidados de Recién Nacidos, Aspectos Críticos y Generales del Hospital del Niño (Versión 2005).

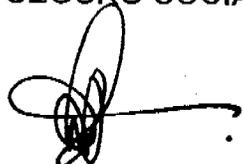
**VIGÉSIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del año 2005.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y para tal efecto lo firman hoy.....de .....de 2005.

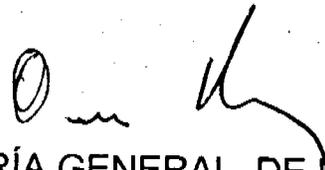
**POR EL PATRONATO  
DEL HOSPITAL DEL NIÑO**

  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**POR LA CAJA  
DE SEGURO SOCIAL**

  
**RENE LUCIANI L.**  
Director General

**REFRENDO**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Panamá, 29 de noviembre de 2005.**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
RESOLUCION N° 067  
(De 3 de abril de 2006)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

Que, en vista del volumen considerable de documentos con términos vencidos y sin estudiar y atendiendo la petición del Jefe de la Agencia del Registro Público de Chitré, se hace necesario ampliar el horario existente, dentro del cual se permita adelantar en la investigación de certificados para que los mismos tengan una respuesta satisfactoria y oportuna, por lo que se:

**RESUELVE:**

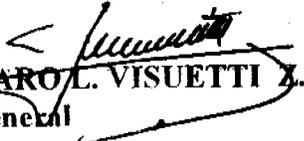
**ARTICULO PRIMERO:** Habilitar 1 hora adicional al horario normal de trabajo para la Agencia de Chitré, a partir del lunes 3 hasta el viernes 7 de abril de 2006 de 4:01 p.m a 5 :01 p.m.

**ARTICULO SEGUNDO:** En esta hora adicional, solo se laborará de manera interna para adelantar la investigación y expedición de certificados tanto oficiales como de los solicitados por los particulares

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de 2006.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
Ldo. ALVARO L. VISUETTI  
Director General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
ACUERDO N° 12  
(De 14 de marzo de 2006)**

“ Por medio del cual se otorgan facilidades para el pago de los terrenos municipales”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL  
DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que existe un sin número de expedientes en la Dirección de Ingeniería Municipal que reflejan una amplitud morosidad tanto en capital como intereses.

Que es interés del Honorable Concejo Municipal, reducir la alta morosidad existente en concepto de terrenos municipales en el Distrito de La Chorrera.

**ACUERDA:**

**TÍTULO PRIMERO:** Establecer un programa de incentivos para el pago de deudas de terrenos en el Municipio de La Chorrera, consistente en:

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los contribuyentes que tengan una deuda en concepto de tierras con el Municipio de La Chorrera, podrán solicitar la aplicación de este acuerdo y automáticamente congelará los intereses vencidos a la fecha de la solicitud.

**TÍTULO SEGUNDO:** Una vez efectuada la solicitud, se establecerá una suma global que comprenderá el capital original o adeudado, más los intereses vencidos a la fecha de solicitud y tendrá el contribuyente el deber de celebrar un acuerdo o convenio de pago.

**TÍTULO TERCERO:** El convenio o acuerdo de pago pactado, tendrá que ser cumplido fielmente por el contribuyente, si llegado el caso de una mora de tres meses consecutivos o alternos, el contribuyente perderá definitivamente los beneficios del presente acuerdo y se descongelarán los intereses y los mismos correrán como se pactaron en el acuerdo original.

**TÍTULO CUARTO:** Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, “HC. LUIS E. VECES B.”, del Distrito de La Chorrera, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

**PRESIDENTE:** (FDO.) HR. LUIS TORDECILLA

**VICEPRESIDENTE:** (FDO.) HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ

**SECRETARIA:** (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO  
ACUERDO MUNICIPAL N° 06  
(De 18 de abril de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, APRUEBA LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE TRASLADO Y RE-INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS Y SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA A BRINDAR ÉSTE SERVICIO A LOS CONTRIBUYENTES QUE LO REQUIERAN.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 14 de 10 de mayo de 2005, "Que modifica artículos de la Ley 15 de 1995, sobre el Registro Único de Vehículos Motorizados" y se aprueba el traslado del pago del impuesto de circulación a los Municipios de residencia, nacimiento o trabajo, del propietario del vehículo.

Que en el Distrito de Santiago, residen gran cantidad de contribuyentes con los vehículos inscritos en otras Tesorerías del país.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los requisitos para el trámite de traslado y re-inscripción del vehículo que se detallan a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA LA RE-INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTE MUNICIPIO:**

- 1- Cancelar el Impuesto de Circulación en el mes que le corresponda en el Municipio de origen del vehículo.
- 2- Obtener el Certificado de Paz y Salvo Municipal en el Municipio de origen.
- 3- Solicitar la **CERTIFICACIÓN DE TRASLADO DE MUNICIPIO**, en el Municipio de origen.
- 4- Solicitar en la sección de placas del Municipio de Santiago, el formulario de Reinscripción del Vehículo el cual debe llenar y firmar el propietario o la persona a quien éste autorizó para realizar el trámite.
- 5- Adjuntar al formulario de Reinscripción la Certificación de Transferencia del Municipio de origen, Paz y Salvo Municipal, Copia del Registro Vehicular, Revisado del año y último recibo de placa.
- 6- Copia de cédula o pasaporte vigente del dueño o el tramitador autorizado cuando corresponda.
- 7- Cancelar en caja B/. 2.00 por la inscripción del vehículo entrante.
- 8- El cajero expedirá la **CERTIFICACIÓN DE REINSCRIPCIÓN**.
- 9- Pasar al Registro Vehicular a realizar el **CAMBIO DE MUNICIPIO**, adjuntando copia de Certificación de aceptación de Inscripción y de la Certificación de traslado, Paz y Salvo, copia de cédula, Recibo de Inscripción.

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULO:**

- 1- Cancelar el Impuesto de Circulación en el mes que corresponda.
- 2- Obtener el Paz y Salvo Municipal.
- 3- El vehículo debe estar libre de gravámenes. (Hipotecas, secuestros, embargos o cualquier otra medida cautelar).
- 4- Manifestar por escrito en el formulario detallado por la Tesorería de Santiago, para este fin su intención de trasladar el vehículo.

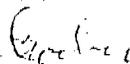
- 5- Autorización del propietario para realizar el trámite si no está presente.
- 6- Copia de cédula o pasaporte vigente del dueño del vehículo y del tramitador autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, al departamento de Tesorería a realizar el trámite de solicitud de traslado con otros Municipios del País, a los contribuyentes que lo soliciten y cumplan con el procedimiento aprobado.

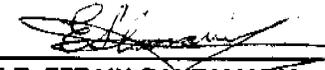
**ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR**, el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, a Tesorería para su cumplimiento a Control Fiscal para su conocimiento y a la Gaceta Oficial para su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

Dado en el salón de Sesiones Héctor A. Santacoloma R., del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santiago a los dieciocho días del mes de abril de dos mil seis.

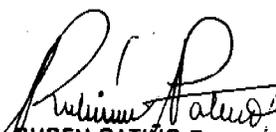
  
**HR. ARMODIO RODRÍGUEZ**  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



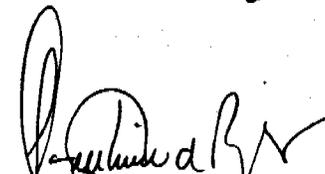
  
**H.R. EFRAIN SANTAMARÍA**  
 VICEPRESIDENTE

  
**AIDA I. ORTEGA A.**  
 SECRETARIA

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**SANCIONADO**  
**20 DE ABRIL DE 2006**

  
**LIC. RUBEN PATIÑO R.**  
 ALCALDE MUNICIPAL



  
**LIC. JACQUELINE DE REYES**  
 SECRETARIA GENERAL

## AVISOS

### AVISO

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **RODRIGO ALFONSO FUENTES ESPINOSA**, cedula N° 2-45-146, hace del conocimiento público que ha vendido el negocio de su propiedad denominado "**BAR RESTAURENTE ALCEDO**", ubicado en El Roble de Aguadulce, Carretera Interamericana, provincia de Coclé, amparado con el registro tipo B, distinguido con el N° 1631, a **MIGUEL ANGEL FUENTES ALCEDO**, varón, panameño, mayor de edad, cedula N° 6-703-2024.  
L- 201-160554  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que yo, **KANT WAI CHEN**, con cédula N-19-1538, he solicitado el cambio de propietario de la licencia comercial tipo B, con registro N° 4669, denominado **SUPER MERCADO CASA ISABEL**, ubicado en Ave. Central de Antón, expedida el 10 de agosto de 2004, a nombre de **KANT WAI CHEN**, por el de su nuevo propietario el señor **ANISCACIO**

**LESCANO PITY**, con cédula N° 4-122-476.

Atentamente,  
Kent Wai Chen  
N-19-1538  
L- 201-160645  
Tercera publicación

### AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal N° N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERCENTRO LA FUENTE**, con registro comercial N° 1276 de 8 de septiembre de 1997, el cual será cancelado al registro comercial N° 070 del 2 de febrero de 2006 a nombre de **YELIVA NENIBETH CHUNG KONG**, con cédula N° 8-811-1489, que ampara el negocio denominado **SUPERMERCADO EL VENTUROSO**, ambos ubicados en Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.  
L- 201-161562  
Tercera publicación

### AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal N° N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERMERCADO SAN FRANCISCO**, con registro comercial

N° 3391 de 31 de marzo de 2003, al registro comercial N° 067 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **MARIA JULIA NG QIU**, con cédula N° 2-714-1367, que ampara el negocio denominado **ASHLEY**, ambos ubicados en la Avenida Alejandro Tapia, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.  
L- 201-161554  
Tercera publicación

### AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal N° N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERMERCADO LA FUENTE DE AGUA N° 2**, con registro N° 1276 de 8 de septiembre de 1997, el cual será cancelado al registro comercial N° 068 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **MARIA JULIA NG QIU**, con cédula de identidad personal N° 2-174-1367, que ampara el negocio denominado **SUPERMERCADO RAFAEL**, ambos ubicados en Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.  
L- 201-161558  
Tercera publicación

### AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal N°

N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERCENTRO LA FUENTE DE ORO N° 1**, con registro comercial N° 1759 de 1 de octubre de 1998, el cual será cancelado al registro comercial N° 069 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **JORGE LUIS LIAO LOCK**, con cédula de identidad personal N° 8-784-1447, que ampara el negocio denominado **MINI SUPER LUIS**, ambos ubicados en Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.  
L- 201-161556  
Tercera publicación

### AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal N° N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERCENTRO LA FUENTE**, con registro comercial N° 0902 de 4 de septiembre de 1996, el cual será cancelado al registro comercial N° 069 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **JORGE LUIS LIAO LOCK**, con cédula de identidad personal N° 8-784-1447, que ampara el negocio denominado **SUPER CENTRO JORGE**, ambos ubicados en El

Copé, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.  
L- 201-161560  
Tercera publicación

### AVISO

A todos los interesados se anuncia el traspaso del registro comercial tipo "B" con número 205-1591, expedido a favor de **KHADINE ELIDA CORDOBA MORENO**, del establecimiento denominado **COMMWARE SOLUTIONS**, ubicado en el edificio Century Tower, piso 14, oficina 1404, que se dedica a compra y venta al por menor y mayor de equipos de computadoras, de comunicaciones y software en general, análisis y diseño de sistemas computacionales de comunicación y consultoría en general.  
L- 201-161917  
Segunda publicación

### AVISO

Por medio del Artículo 777 del Código de Comercio, a todos los interesados se anuncia del registro comercial tipo B, con número 2004-4865, expedido a **RAFAELA E. DE MORENO**, con cédula de identidad personal 8-269-530, del establecimiento denominado **MARTAS BEAUTY SALON**, que se dedica a compra y venta al por menor de productos de belleza y de estética, sala de

belleza, estética (vendas frías, depilación y masajes reductores y reafirmantes), fue traspasado a la Sra. **ILSA ROSA MORALES DE FRANCO**, con cédula de identidad personal 4-177-533.  
L- 201-162266  
Primera publicación

**AVISO  
AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público que **KUN YEE LIM LOO**, mujer china, con cédula de

identidad personal número PE-13-2408, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 3222, ubiado en Villa del Carmen el Límite, casa Nº 210, corregimiento de Cativá, Colón, denominada **CARNICERIA Y KIOSCO CARLITOS**, a la señora **MELIDA ELIDA RICHARDS**, con cédula de identidad personal número 3-79-2206.  
L- 201-161545  
Primera publicación

**AVISO  
AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público que **DIANA LEE CHEN**, mujer china, con cédula de identidad personal número PE-11-1076, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 1091, ubiado en corregimiento de Tocumen, Vía José María Torrijos, Las Mañanitas sector 2, Nº 759, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA TOPY**, al señor **BERNARDO JIMENEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal número 7-64-699.  
L- 201-161541  
Primera publicación

David, 25 de abril de 2005

**AVISO**

Yo, **GILBERTO MARTINEZ**, con cédula de identidad personal número 9-85-910, panameño, le hago traspaso a la señora **MARGARITA DEL CARMEN BARROSO MORALES**, con cédula de identidad personal Nº 4-145-779, del registro Nº 3393, tipo B, **ABARROTERIA MARIO**, ubicada ésta en la vía Aguacatal, Urbanización La Princesa, lote A1, David, por medio del Artículo 777 del Código de Comercio. De usted atentamente,

Gilberto Martínez  
Céd. 9-85-910  
L- 201-160232  
Primera publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 8,100 de 4 de abril del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril del año 2006, a la Ficha 264632, Documento 943407, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LAKE OBAN S.A.**  
L- 201-161627  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 16  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EDWIN MANUEL MEDINA BARRIOS**, panameño, varón, casado, con residencia en Guadalupe, Tel. 244-1814, con cédula Nº 8-448-188, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Ganado, de la Barriada Guadalupe-Afuera, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle El Ganado con: 22.50 Mts.

**SUR:** Zanja pluvial con: 25.72 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 197, Folio 472, ocupado por: Margarita Domínguez Vda. de Guirardi con: 22.00 Mts.

**OESTE:** Calle del Límite con: 11.053 Mts.

Area total del terreno trescientos setenta y nueve metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (379.93 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de febrero de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (7) de febrero de dos mil seis.

L- 201-161511  
Unica publicación

**EDICTO Nº 108  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA**

**CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **XIOMARA JULIO DE APARICIO e IDA EDITH JULIO GONZALEZ**, mujeres, panameñas, mayores de edad, residente en El Harino, casa Nº 4746, teléfono Nº 253-7482, portadoras de la cédula de identidad personal Nº 8-462-566 y 8-344-425 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle "W" Oeste, de la Barriada El Harino, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Juana Paula Gutiérrez con: 20.91 Mts.

SUR: Calle "W" Oeste con: 21.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Gertrudes Ramos con: 15.304 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.11 Mts.

Area total del terreno trescientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (332.52 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación

por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de abril de dos mil seis. L- 201-161426

Unica publicación

EDICTO N° 259  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **CESAR AUGUSTO MUÑOZ HIGUERA**, panameño, mayor de edad, unido, oficio constructor independiente, con residencia en Bella Esperanza, casa N° 564, con cédula de identidad personal N° 6-66-237, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado Calle "G", de la Barriada Parc.

Bella Esperanza, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "G" con: 25.00 Mts.  
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.25 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.25 Mts.

Area total del terreno seiscientos treinta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (631.25 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-160077

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
EDICTO  
N° 154-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELICIANO ANDRES BRAVO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, veterinario, estado civil soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 6-701-1631, vecino(a) de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé,

provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso, según el plano N° 606-07-6356, de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1578.68 M2, ubicado en la localidad de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Camino.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Guillermo Bravo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2006.

MIXI VILLARREAL

Secretaria

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-160041

Unica publicación